



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 71.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 14 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 132.

Repartimiento adicional de 7.886 reales, importe de los gastos del presupuesto de la cárcel del partido de Garrovillas entre los pueblos que le componen.

AYUNTAMIENTOS.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Acehuche.....	1402	559
Arco.....	203	81
Cañaveral.....	2207	884
Casas de Millan.....	1437	573
Garrovillas.....	5490	2160
Hinojal.....	1106	442
Monroy.....	935	374
Navas del Madroño.....	3117	1250
Pedroso.....	614	245
Portezuelo.....	650	259
Santiago del Campo.....	1067	426
Talavan.....	1384	633
Total.....	19812	7886

Lo que he dispuesto hacer público por la presente para que llegue á conocimiento de los Alcaldes á quienes corresponde.....

Cáceres 12 de Junio de 1862.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 133.

Publicando una Instruccion de la Direccion general de Correos dictando reglas bajo las que han de cerrarse los pliegos que se presenten á certificar.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—Seccion 3.—Negociado 11.—Circular.—Las frecuentes reclamaciones que se reciben por sustraccion de valores que se dice contener los pliegos certificados, y los resultados que han suministrado los expedientes que con presencia de ellas se han instruido, obligan á esta Direccion á dictar providencias que al paso de dar al público las seguridades que tan importante servicio demanda, pongan á cubierto

la responsabilidad de los empleados por unas faltas las mas veces injustificables, y que afectan en tanto grado al buen nombre del ramo.

Al efecto ha resuelto la Direccion proveer á todas las principales, agregadas y estafetas de un sello especial para señalar en lacre con el lema de la Administracion, y que se observe en lo sucesivo la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º No se admitirán á certificar los pliegos que se presenten sin estar cerrados bajo sobre independiente de la carta ó documentos que se incluyan, y bien sujetos sus dobleces con lacre: solo se recibirán con obleas los que procedan de pueblos donde no se encuentre dicho ingrediente á juicio del administrador de correos.

Art. 2.º Tampoco se admitirá el pliego en que se observen señales de haber sido abierto y vuelto á cerrar con el mismo sobre.

Art. 3.º Toda carta ó pliego que se presente á certificar será reconocido por el administrador ó empleado encargado de este ramo, y encontrándolo conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º procederá seguidamente á ponerle dos, cuatro ó seis pegaduras de lacre en los dobleces del sobre con el sello que al efecto se establece, de modo que el imponente quede satisfecho de la seguridad que se le ha dado á los documentos que incluya, y de la imposibilidad de sustraccion sin fractura manifiesta.

Art. 4.º Los que se presenten á certificar procedentes de las carterías, se sellarán en la administracion en el acto de recibirlos; sentándolos seguidamente en un libro especial, cuya anotacion firmará el Conductor ó Peaton que los entregue con la expresion de *Lacrados y sellados á mi presencia*.

Art. 5.º El conductor al entregarse de los certificados cuidará de reconocerlos detenidamente, firmando el asiento de la oficina con la expresion de haberse hecho cargo de ellos bien cerrados y con los requisitos que se determinan en el artículo anterior.

Art. 6.º El Administrador que los reciba hará igual expresion al refrendar el vaya, ó bien las observaciones que crea convenientes para alejar toda responsabilidad en caso de haber advertido algun defecto en ellos.

Art. 7.º Por regla general, todo certificado será llevado á domicilio por los carteros de número y por los mayores en las capitales en que estos distribuyan.

Art. 8.º Ademas del libro de entradas y el del cartero mayor, se establecerán otros costeados de los fondos de la cartería, los cuales llevarán los repartidores con espacio suficiente de un renglon á otro para que los interesados firmen el

asiento, á la vez que lo hacen en el sobre con la expresion de *recibi* sin fractura.

Art. 9.º Estos libros se archivarán en las respectivas Administraciones cada cuatro meses, para poder responder en todo tiempo á cualquiera reclamacion con referencia al asiento firmado.

Art. 10. Como la entrega de los certificados ha de verificarse precisamente en manos de los interesados, cuidarán los carteros repartidores de que sean abiertos á su presencia con instrumento cortante por un costado del pliego, de modo que siempre queden intactos los cierres para poderse evidenciar en su caso el estado en que se encontraban en el acto de la entrega.

Art. 11. Al justificarse que un cartero deja algun certificado á la familia, dependiente ó otra persona que no sea el mismo interesado será separado seguidamente del destino, sin perjuicio de los demas cargos que puedan resultarle: los Administradores serán responsables del cumplimiento de esta disposicion.

Art. 12. Para la entrega de un certificado puesto en lista por no llevar señas ni conocerse al interesado, será condicion precisa que se identifique la persona con la cédula de vecindad ó pasaporte, cuidándose que sea abierto en la forma que se dispone en el art. 10, y que se firme tambien el asiento del libro.

Art. 13. Los que se dirijan á los cuerpos del ejercito, podrán entregarse á los carteros de los mismos, previamente autorizados por sus respectivos Jefes, quienes en sustitucion del libro que se establece para los de las Administraciones, firmarán el asiento de la oficina con la expresion de hacerse cargo de ellos sin fractura; cuidando tambien que la apertura se haga conforme al art. 10 y que se firme el recibí con la misma declaracion.

Art. 14. La devolucion de los sobres por los carteros á las respectivas Administraciones se verificará precisamente al día siguiente de su llegada, y antes de recibir los que hayan entrado en el mismo.

Art. 15. Los que se dirijan á los pueblos en que no haya Administracion, se formará cargo de ellos á los carteros distribuidores, quienes llevarán del mismo modo un libro para sentarlos y recoger su recibí, segun queda expresado en el artículo 8.º, devolviendo los sobres seguidamente á las respectivas Administraciones de que dependan.

Art. 16. Toda reclamacion en cualquier sentido que sea, deberá hacerse en el acto de la recepcion, para que la Administracion pueda apreciarla segun proceda, y adoptar las providencias que correspondan.

Art. 17. Si á los ocho dias de la entrada de un certificado no hubiese tenido despacho, se dará aviso directamente á la Administracion remitente con expresion de la causa, para que pueda satisfacer al que lo impuso.

Art. 18. Los sobres de certificados quedarán archivados en las Administraciones,

cuidándose de conservarlos con la regularidad y órden precisos de numeracion, para satisfacer prontamente cualquiera reclamacion de los interesados; en cuyo único caso se devolverán á su procedencia, por el mismo órden que fueron dirigidos.

Art. 19. Los sobres serán quemados á los seis meses de su entrada en las respectivas Administraciones; es decir en fin de Junio los que llegaron en Enero, en Julio los de Febrero, y así sucesivamente; quedando siempre archivados los de cinco meses anteriores para devolver los que sean reclamados.

Art. 20. En los seguros que se entregan á los imponentes, se variará parte de su redaccion poniéndose *Que se le da este resguardo para que por él pueda reclamar su devolucion si no hubiese tenido despacho, ó la del sobre si le conviniere*.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y que seguidamente disponga su mas puntual cumplimiento, previniendo á las subalternas de ese departamento que interin remite la Direccion los correspondientes sellos que se establecen, pueden hacer uso de cualquiera otro que tengan ó puedan adquirirse, dando V. oportuno aviso del recibí de esta circular y haberla transmitido á las dependencias de esa principal, á cuyo efecto acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.—Mauricio Lopez Roberts.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 6 de Junio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 134.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este Gobierno, con fecha 28 de Mayo último, la Real órden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada á este Ministerio por don Pascual Mampoy, propietario cultivador y del comercio de Valencia, en la que manifiesta haber encontrado un método curativo del oidium, en su concepto mas ventajoso y económico que los empleados hasta el día, por lo cual pide se le admita una memoria descriptiva de él para que se publique y ensaye, y que una vez comprobado se le otorgue el premio ofrecido, S. M. se ha servido declarar; que si bien serán recibidos con aprecio todos los escritos que tiendan á ilustrar la opinion pública sobre tan importante asunto, á cuyo fin quedan autorizadas las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio para practicar por los medios que estimen

oportunos los ensayos conducentes á comprobar los hechos y proponer, segun los casos y el mérito contraído, las recompensas y medios de propagacion que consideren acertados, no se entienda por eso admisible ninguna instancia ni método de curacion del odium con arreglo á las prescripciones, ni con opcion á las ventajas ofrecidas en el Real decreto é instruccion de 3 de Febrero de 1854, por considerarse caducadas las obligaciones contraídas, ya por el tiempo trascurrido sin el resultado satisfactorio á que se aspiraba, ya por no estar consignada en presupuestos la partida necesaria para el premio que en aquella ocasion se ofreció. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad.

Cáceres 7 de Junio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Victor Gonzalez Toledano, vecino de Navalnoral de la Mata, en concepto de Administrador interino de D. Juan José Vicente, que lo es de Madrid, solicitó de mi autoridad se declarasen cerrados y acotados los terrenos que posee en propiedad, situados en los términos de Peraleda de la Mata y Casatejada, titulados Cerrillos, Horco y las Cabezas.

En su consecuencia, habiendo trascurrido el término por que se publicó en el Boletin oficial sin que se haya presentado mas reclamacion que la que han deducido varios vecinos de Peraleda, como propietarios de diferentes fincas enclavadas en dichos terrenos, para que se dejen libres y expeditas las servidumbres que tienen sobre sí, por decreto de esta fecha, los he declarado cerrados y acotados para toda clase de aprovechamientos en conformidad á lo prevenido en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 24 de Noviembre de 1836, y 13 de Setiembre de 1837, si bien con aquella circunstancia, segun lo dispuesto en la de 8 de Junio de 1813, restablecida igualmente en 6 de Setiembre de 1836.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletin oficial para inteligencia del público y demas efectos consiguientes.

Cáceres 10 de Junio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Juan Gonzalez y Zavala, vecino de Caracenia, provincia de Cuenca, ha presentado en este Gobierno, á las nueve y media de la mañana del día de ayer, una instancia fechada en esta Capital en 5 del corriente, solicitando se le concedan dos pertenencias de la mina Pluto, de mineral argentífero, que con el mismo nombre explotaba D. Casáreo Duque de la Cuesta, vecino de Plasenzuela, en tierras de su propiedad, al punto denominado Hoja del Monte, término de dicha villa, por haber éste infringido lo dispuesto en el art. 50 de la ley de minas vigente; verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la entrada á la mina, por una galería mamposteada y abierta en sentido del buzamiento del filon. Desde ella se medirán para la primera pertenencia, diez metros, en direccion Norte, fijando allí la primera estaca: desde esta en direccion Este, se medirán ochenta metros; desde allí en direccion Sur, trescientos; desde ésta en direccion Oeste, doscientos, y desde allí en direccion Norte, trescientos. Desde esta última estaca, se medirán para la segunda pertenencia doscientos metros, en direccion Oeste; desde allí trescientos, en direccion Sur, y desde este último punto,

doscientos en direccion Este, quedando así enlazadas ambas pertenencias, y formado su rectángulo.

Cuyo registro he admitido, salvo el mejor derecho, en conformidad á lo prevenido en el art. 22 de la citada ley.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, á fin de que los que se crean perjudicados puedan alegar lo que á su derecho convenga, dentro del término de sesenta dias, desde el de su publicacion; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley.

Cáceres 7 de Junio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA**
de la provincia de Cáceres.

Venta de cajones.

Se anuncia la de los que existen desocupados en los almacenes de esta Capital.

De once á doce de la mañana del día 25 del corriente se admitirán proposiciones para la venta de 400 cajones de tabaco que existen vacíos, de todas clases y tamaños y en diferente estado, en los almacenes de esta Capital, al precio de 3 reales cada uno, no admitiéndose las proposiciones que no cubran este tipo.

Tambien se admitirán las que se presenten á 2.000 cajones de cedro á 50 céntimos uno, y á 120 de pólvora, á 2 reales.

La adjudicacion se hará por lotes de diez en diez, si hubiere licitadores que así los apetezcan, luego que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

De cuenta de estos será el pago de los derechos de la subasta que se celebrará á la hora citada en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, con asistencia del oficial 1.º Interventor, Escribano de Hacienda y Guardalacombas de efectos estancados.

Desde este día al anterior al de la subasta estarán los cajones de manifiesto en los almacenes de esta Capital.

Lo que se anuncia al público para la debida notoriedad.

Cáceres 7 de Junio de 1862.—José Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 15 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Torrejoncillo la subasta de los pastos y bellota de las suertes 2.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª del monte titulado Mesas; término y de los propios de aquel pueblo y de la bellota de la dehesa boyal del mismo, cuyos aprovechamientos han sido concedidos por el Sr. Gobernador, en 13 del mes ante próximo.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valor tipo.

Montes.	Pastos.	Bellota.
Mesas, 2.ª suerte...	480	1500
Idem, 3.ª id.....	960	2500
Idem, 6.ª id.....	960	2500
Idem, 7.ª id.....	800	2000
Dehesa boyal.....		8000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 3 de Junio de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL GUIJO DE CORIA.**

Subasta de bellota.

De orden del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los 15 dias del que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la misma, se rematará en pública subasta el fruto de bellota de la dehesa boyal de este pueblo, para la montanera próxima, bajo el tipo de 700 rs. y condiciones que estarán presentes en el acto del remate, que tendrá efecto en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, ante el Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Guijo de Coria 2 de Junio de 1862.—El Alcalde, Luis Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MATA DE ALCÁNTARA.**

Anuncio.

El día 30 del corriente mes de Junio y hora de las once de su mañana, ha de celebrarse en las Casas Consistoriales de esta villa, y ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir la subasta del aprovechamiento de poda del monte de encina de la Giralda, de la dehesa boyal de esta, bajo las condiciones que constan del expediente, y está de manifiesto en el acto del remate.

Mata de Alcántara 4 de Junio de 1862.—Damian Mora.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FRESNEDOSO.**

Subasta de pastos y bellota.

Por orden del Sr. Gobernador fecha 27 de Mayo último, á los quince dias desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Periódico oficial, de once á doce de su mañana, se subastarán en las Casas Consistoriales de esta poblacion, bajo la presidencia de mi autoridad los aprovechamientos de pasto y bellota de la dehesa boyal de esta villa.

La subasta ha de hacerse con arreglo á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que constan en el expediente de su razon, el cual obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de
Pastos de la dehesa boyal... 6000
Bellota..... 100

Fresnedoso 5 de Junio de 1862.—El Alcalde, José Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RUANES.**

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado y concedido todo el mes de Junio próximo venidero, para la presentacion en la Secretaria del mismo, de las relaciones hacendarias, por los vecinos y forasteros que posean bienes en este distrito municipal, como base al repartimiento de contribucion territorial de 1863; parándole al que en dicho plazo no la presente, el perjuicio de instruccion. Se advierte ademas, que no se admitirán traslaciones de dominio sin que antes conste hallarse registradas por la oficina de Hipotecas de este partido.

Y para conocimiento de los interesados se anuncia el presente en el Periódico oficial de la provincia.
Ruanes 30 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Pedro Donaíre.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PASARON.**

Pedido de relaciones.

Estando próxima la época en que la Junta pericial de esta villa debe ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo venidero de 1863; el Ayuntamiento que presido, en sesion del día de ayer, ha acordado citar por el presente anuncio tanto á los vecinos como á los forasteros que posean bienes en este término jurisdiccional, sujetos á este impuesto, presenten en todo el mes de la fecha en la Secretaria de esta Municipalidad, relaciones juradas de los que les pertenezcan, administren ó lleven en arrendamiento, en la inteligencia que el que así no lo hiciere, le parará el perjuicio que haya lugar y quedará privado de reclamar de agravio; debiendo advertir que no se admitirá traslacion alguna de dominio, á no ser que se presente el competente documento razonado en la respectiva Contaduría de Hipotecas y pagados los derechos á la Hacienda pública segun está prevenido.

Passaron 2 de Junio de 1862.—El Alcalde, Juan Gonzalez Carron.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAUCEDILLA.**

Pedido de relaciones.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa debe ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1863, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Y con apercibimiento que de no verificarlo así, no serán oídas las reclamaciones de agravio que presentaren, así como que no se hará traslacion de dominio alguna, no acreditándose con el competente documento razonado, y satisfecho á la Hacienda pública los correspondientes derechos.

Saucedilla 3 de Junio de 1862.—El Alcalde, Simon Gonzalez.—P. S. M., Eusebio Diaz, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE NAVAS DEL MADROÑO.**

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar el término de 30 dias, á contar desde la fecha del Boletin en que tenga lugar la insercion de este anuncio, para que presenten en la Secretaria del mismo relaciones de los bienes que posean en este distrito municipal todos los vecinos y forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Navas del Madroño 4 de Junio de 1862.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—José Sanchez Barroso, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SERRADILLA.**

Hallazgo de una caballería.

En este distrito municipal, término de la aldea de Villareal de San Carlos, ha sido recogida una jaca, al parecer extraviada, cuyas señas son las siguientes:
Pelo colorado, alzada seis cuartas

media, capona, lunares blancos en el costillar izquierdo y matadura en el derecho, cola escasa entre roja y negra, clin roja y cana, algo calzada del pie izquierdo, una estrella pequeña en la frente y sin hierro.

Lo que se anuncia para que el que acredite ser su dueño se presente á recogerla, prévia indemnizacion de los gastos que ha originado.

Serradilla 10 de Mayo de 1862. — El Alcalde, Pedro Matéos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Extravío de una jaca.

Del Robledo de Malpartida de Plasencia ha faltado hace cuatro ó cinco dias una jaca de seis años, pelo castaño oscuro, en los ijares castaño claro, alzada de seis cuartas y tres ó cuatro dedos, lunar blanco pequeño en la frente, almadrada de atrás y larga de cuartillas; que pertenece á Pedro Pilar, de esta vecindad; y deseando averiguar su paradero, para pasar á recogerla, se hace el presente anuncio para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia con el fin indicado.

Plasencia 23 de Mayo de 1862. — Juan Antonio Rosado.

Extravío de un jumento.

Hace tres ó cuatro dias que ha faltado de las inmediaciones á esta ciudad un jumento pelo negro, alzada regular, de siete á ocho años, entero, rabon y pelos blancos en la frente, que pertenece á Ildefonso de la Cruz, vecino de Romeral y trabajador en la carretera de esta dicha ciudad. En su virtud se hace el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia con el objeto de que si se encontrase el referido jumento en sus respectivos pueblos ó sus jurisdicciones, me lo avisen para que el dueño pase á recogerle y demas que corresponda.

Plasencia 24 de Mayo de 1862. — Juan Antonio Rosado.

Extravío de una jaca.

En la noche del 27 del corriente desapareció de las vegas de San Polo, en esta jurisdiccion, una jaca pelitorada, de seis y media cuartas poco mas ó menos, edad seis años, con dos uñas grandes en el costillar derecho, junto á los riñones uno, otro al pie del brazuelo izquierdo, casi al curarse; cola cortada por dentro del tronco, éste cubierto con el pelo exterior y calzada; de la propiedad de Antonio Bermejo, vecino de las Casas del Puerto; y deseado averiguar su paradero, se hace el presente anuncio en el Boletín de la provincia para que en el caso de ser habida en alguno de los pueblos de la misma, se me dé el oportuno parte para que pase su dueño á recogerla.

Plasencia 30 de Mayo de 1862. — El Alcalde, Juan Antonio Rosado.

Extravío de dos caballerías.

En la noche del 6 del corriente han desaparecido dos caballerías mulares, de la propiedad de D. José María Alcalá, de esta vecindad, y del sitio de la cerca del Parro, de esta jurisdiccion, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo de siete cuartas, cerrado, pelo castaño oscuro, con bastantes lunares blancos en los costillares, recién esquilado, y pelos blancos en la barriguera.

Una mula cerril, de mas de siete cuartas de alzada, dos años de edad, pelo castaño oscuro, recién esquilada la cola, crin y las orejas, bastante izquierda de las manos, con especialidad de la izquierda; lleva una cabeza nueva con una

correa tambien nueva al abogadero, color de avellana.

Y con el objeto de averiguar paradero, se hace el presente anuncio, á fin de que en el caso de ser habidas dichas caballerías, se me dé el oportuno parte para que el dueño pase á recogerlas.

Plasencia 7 de Junio de 1862. — El Alcalde, Juan Antonio Rosado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Anuncio.

Hace quince dias que desapareció de una cerca de esta jurisdiccion, una novilla de la propiedad de D. Francisco Fuentes Ruiz, cuyas señas son:

De edad de tres años, pelo colorado claro, con rayas bardinas, orejas hendidas, agargantillada con hierro de vareta en la llana derecha y parida con un becerro pelo colorado claro y orejas hendidas.

En su virtud se publica el presente anuncio para [que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con el fin de que por todos los medios que les sugiera su celo, indaguen si existe en sus respectivas jurisdicciones y en su caso den parte á esta Alcaldía para su recogido.

Zorita 20 de Mayo de 1862. — El Teniente Alcalde, Miguel Adan.

Hallazgo de un eral.

En este pueblo se halla recogido un eral de dueño desconocido, cuyas señas son: pelo negro, la oreja derecha hendida y la izquierda punta de espada.

La persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerlo prévia justificacion que lo acredite.

Zorita 8 de Junio de 1862. — El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz.

Extravío de un añojo.

A José Gavilan, vecino de Córdoba, se le ha extraviado en el tránsito de la feria de Trujillo á este pueblo, un añojo rubio claro, con hierro que no ha podido figurar por no saberle en razon á haberle comprado con otras reses.

Se ruega pues á las Autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre, den aviso á esta Alcaldía que lo hará inmediatamente á su dueño para que disponga su recogido.

Zorita 8 de Junio de 1862. — Francisco Fuentes Ruiz.

Hallazgo de un novillo.

Por José Gavilan, vecino de Córdoba, se me ha entregado un novillo de cinco años, pelo blanco, la oreja derecha hendida y un poco despuntada la parte cimera, la izquierda muesca por detrás y en la llana derecha hierro, que dice se le agregó á sus reses viniendo de la feria de Trujillo.

La persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerlo prévia justificacion que lo acredite.

Zorita 8 de Junio de 1862. — Francisco Fuentes Ruiz.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo

por término de treinta dia á Celedonia Daza Martinez, natural y vecina de Valencia de Alcántara, soltera, lavandera y de doce años de edad, para que dentro del expresado término se presente en la expresada poblacion á extinguir en la cárcel de la misma los dos dias de prision correccional que por sustitucion la fué impuesta en la causa que se la siguió en este Juzgado, y en union de otras, por contrabando en cuatro y media arrobas de sal; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 11 de Junio de 1862. — Felipe Granados. — Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en su virtud, ruego á las autoridades, Guardia civil y demas empleados de seguridad pública de esta provincia, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, de las caballerías que á continuacion se expresan, y de sus conductores si fuesen personas sospechosas ó no dieren razon de su legitima adquisicion; cuyas caballerías fueron extraídas la noche del dia 11 de Mayo actual, pues por mi auto de este de la fecha así lo he mandado en causa que sobre dicho delito se instruye en este Juzgado.

Dado en Montanez á 31 de Mayo de 1862. — Eulogio Garcia Martin. — Por mandado del Sr. Juez, José Galan Reyes.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, de dos á cuatro dedos sobre la marca, herrada de los cuatro remos, con toda la crin; propia de D. Antonio Gomez Holguin.

Una potra de Domingo Moreira, colorada, de cuatro años de edad, con una matadura en la parte delantera del espino, paticalzada de los dos pies y estrella en frente.

Una mula negra, recién esquilada, de edad de tres años, rozada del atabarre y herrada de las manos.

Otra mula de la misma edad, parda, recién esquilada, con señales de haber tenido una bizma en la nalga derecha y herrada de las manos. Esta y la anterior son propias de Antonio Solís Peñas; cuyos dueños son vecinos de Salvatierra.

Don Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente cito á Serafin Garcia Lopez, natural de Hoya de Navacarros, partido judicial de Béjar y vecino de Navaconejo, de edad de treinta y cinco años, soltero, jornalero, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á oír la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Manuel Martin, vecino de Navaconejo; con apercibimiento de que en otro caso le parará perjuicio.

Dado en Plasencia á 4 de Junio de 1862. — Carlos Pato. — Por su mandado, Atanasio Sanchez Castillo.

Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de este partido de Granadilla.

Hago saber: Que promovido concurso voluntario en este Juzgado por Pedro Martin, vecino que fué de la Abadía, y hoy de Ribera-Oveja, pueblos de la comprension de este partido judicial, á fin de hacer pago de los créditos que contra sí tiene con los bienes que posee, y celebrada junta para el nombramiento de Síndicos, recayó éste en D. Ramon Martin y D. Esteban Corral, Procuradores de este Juzgado, á nombre de sus poderdantes, en

virtud de no haberse presentado otros en quienes pudiera recaer el nombramiento por derecho propio; y en su virtud se proveyó el siguiente

Auto. — Póngase en posesion á los Síndicos nombrados, requiriéndose al Depositario-Administrador de los bienes concursados en este expediente, para que entregue á estos por inventario los bienes, libros y papeles correspondientes al concursante Pedro Martin, y rinda cuentas: hágaseles entrega tambien del resguardo del Depositario bajo recibo que arreglase en estos autos: dese á conocer á los nombrados en el pueblo de Abadía, y publíquese su nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia; previniendo en ellos á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los referidos Síndicos, y dese cuenta.

Juzgado de Granadilla y Abril 26 de 1862. — Segura. — Ante mí, Pedro Sanchez Muñoz.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de quien corresponda.

Dado en Granadilla á 27 de Abril de 1862. — José Segura. — Por su mandado, Pedro Sanchez Muñoz.

Hago saber: Que presentado concurso voluntario en este Juzgado por D. José Calzado y Gonzalez, vecino de la de Hervás, á fin de hacer pago de los créditos que contra sí tiene con los bienes que posee, y celebrada junta para el nombramiento de Síndicos, recayó éste en D. Ramon Martin y D. Esteban Corral, Procuradores de este Juzgado, á nombre de sus representados, mediante no haberse presentado otros en quienes pudiera recaer el nombramiento por derecho propio; y en su consecuencia se dictó el auto siguiente:

Auto. — Póngase en posesion á los Síndicos nombrados, requiriéndose al Depositario-Administrador de los bienes concursados en este expediente, para que entregue á estos por inventario los bienes, libros y papeles correspondientes al concursante D. José Calzado y Gonzalez. Dese á conocer á los nombrados en la villa de Hervás, y publíquese su nombramiento por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia; previniendo en ellos á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los referidos Síndicos, y hecho dese cuenta.

Juzgado de Granadilla 30 de Abril de 1862. — José Segura. — Ante mí, Pedro Sanchez Muñoz.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de quien corresponda.

Dado en Granadilla y Abril 30 de 1862. — José Segura. — Por mandado de su señoría, Pedro Sanchez Muñoz.

Hago saber: Que D. Pedro Muñoz Elena, vecino de Hervás, ha ocurrido á este Juzgado solicitando se le diera posesion real corporal vel cuasi de un molino harinero al sitio de la Trancha, término de dicha villa, que compró á D. Andrés Castros y D. Bonifacio Gonzalez, sus convecinos, á cuya peticion se ha proveido el auto siguiente:

Auto. — Por presentado con el poder y escritura que acompaña, y puesta nota de aquel, devuélvase segun se solicita, y constando de referida escritura que don Pedro Muñoz Elena es dueño de un molino harinero al sitio de la Trancha, cuya posesion se pide, dese esta á referido don Pedro Muñoz Elena, para lo cual se confiere comision al alguacil de este Juzgado, que la evacuará ante el actuario: hágase saber á los inquilinos colonos de dicho molino que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dese cuenta.

Juzgado de Granadilla y Mayo 3 de 1862.—José Segura.—Ante mí, Pedro Sanchez Muñoz.

Y para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada lo hagan en el término de sesenta dias, se hace público por medio del presente.

Dado en Granadilla á 9 de Mayo de 1862 — José Segura Ramon. — Por su mandado, Pedro Sanchez Muñoz.

Licenciado D. Pedro Valdivia de la Cerda, Juez de primera instancia de esta villa de Herrera del Duque y su partido, en la provincia de Badajoz.

Hago saber: Que las cuatro Procuras de este Juzgado se hallan vacantes, y por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, se anuncian al público para que los que aspiren á ellas dirijan sus solicitudes á este referido Juzgado, acompañadas de los documentos prevenidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1844, dentro de los quince dias siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de Badajoz, por conducto del Secretario de gobierno que refrenda; advirtiéndose que pasado dicho término se remitirá el expediente con las oportunas propuestas á S. E., y por lo tanto no se admitirá ninguna solicitud.

Dado en Herrera del Duque á 6 de Junio de 1862.—Pedro Valdivia de la Cerda.—El Secretario de gobierno, Felipe R. de Rivas.

D. Pedro Sanchez Muñoz, Escribano de S. M. público del número de la villa de Belvis de Monroy, é interino de esta villa y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente de pobreza intentado por Juana García, y seguido en este Juzgado despues de sustanciado por todos sus trámites, ha recaido la siguiente sentencia.

Sentencia.

En la villa de Granadilla á 17 de Mayo de 1862, el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaracion de pobreza solicitada por Juana García, vecina de la Alberca, partido judicial de Sequeros, para litigar contra Manuel Sanchez, que lo es de Palomero, de la comprension de este partido, sobre reclamacion de réditos en un censo.

Resultando que los productos líquidos de los bienes raíces que posee Juana García, segun la certificacion del Secretario de Ayuntamiento del Pueblo de la Alberca, están graduados al año en 183 rs. y 56 céntimos, y que ademas ejerce el oficio de panadera, por cuyo concepto se está adquiriendo escasamente la subsistencia para si y cinco hijos de familia que tiene.

Considerando que los referidos productos no equivalen al doble jornal de un bracero en la localidad donde vive, y que por lo mismo con arreglo al art. 132 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debe ser declarada pobre la ante referida Juana García.

Considerando que Manuel Sanchez, vecino de Palomero, á pesar de haber sido emplazado en forma legal, no ha comparecido en estos autos, por cuya razon se han seguido en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado:

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre á la rep-tida Juana García, otorgándola en su consecuencia los beneficios que enumera el art. 181 de la citada ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en cumplimiento de lo que previene el 1190 de la propia ley, notificada que sea esta sentencia en los estrados del Juz-

gado, y hecha notoria por medio de edictos, publíquese en el Boletín oficial de esta provincia, con cuyo motivo se dirigirá al Sr. Gobernador de la misma testimonio literal de dicha sentencia con la oportuna comunicacion.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Segura.

Publicacion.

Dada, leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia; de que doy fé. Granadilla 17 de Mayo de 1862.—Pedro Sanchez Muñoz.

Lo inserto corresponde literalmente con sus originales que obran en el expediente referido á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado estiendo, signo y firmo el presente en Granadilla á 18 de Mayo de 1862.—Pedro Sanchez Muñoz.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En Cáceres, á 23 de Mayo de 1862, visto el juicio precedente, y

Resultando que D. José Lopez Ochoa, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Andrés Hernandez, para que le pague 24 reales que le adeudaba de comestibles.

Resultando que ya despues de la citacion la esposa del demandado fué á casa del demandante y le arrojó los 24 reales; habiéndose negado á satisfacer las costas obradas por mas amonestaciones que le hicieron; y que por lo tanto la demanda está reducida al pago de las costas del juicio.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo, y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldia, señalando al Andrés Hernandez los estrados del Juzgado.

Considerando que en el hecho de haberse pagado el principal reclamado, se ha confesado virtualmente que la demanda era justa.

Considerando que si bien se ha pagado por parte del demandado el débito que se le reclamaba, ha sido ya despues de la citacion; y por consiguiente, que es responsable al pago de las costas á que ha dado lugar por su morosidad.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á Andrés Hernandez al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Andrés Hurtado Villegas.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Teniente primero del Juzgado de paz de esta Capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 23 de Mayo de 1862, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 23 de Mayo de 1862.—Francisco Ortiz.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En Cáceres, á 6 de Junio de 1862, visto el juicio precedente; y

Resultando que D. Luciano Reyes Cria-

do, con poder de D. Antonio Cotallo, de esta vecindad, ha demandado á Francisco Holgado, vecino de Sierra de Fuentes, para que pague 533 rs. y 36 cénts. que adeuda á su representado, segun consta del recibo, valor de 800 rs. que en el acto presentó, y procedente de los dos primeros plazos vencidos en Marzo último.

Resultando ademas en dicho recibo, que con el papel de reintegro correspondiente corre unido, que el demandado renunció su fuero y domicilio; sometiendo y sujetándose á las Autoridades de esta Capital.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo, á pesar de haber sido citado personalmente; y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldia, señalando al Francisco Holgado los estrados del Juzgado.

Considerando que por el recibo presentado está justificada la demanda, y que ademas la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado, induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legitima, y que no tiene excepcion útil que oponer,

Fallo.

Que debo de condenar y condeno en rebeldia á que Francisco Holgado pague á D. Antonio Cotallo los 533 rs. y 36 céntimos reclamados; condenándole ademas en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Sanchez de Leon.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 6 de Junio de 1862, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 6 de Junio de 1862.—Francisco Ortiz.

D. Pedro Lubian, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Plasenzuela.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal que abajo se expresa, ha recaido la siguiente

Sentencia.

En Plasenzuela á 6 de Mayo de 1862, visto el juicio precedente; y

Resultando que Gregorio Villegas, de esta vecindad, ha demandado á José García, de Sierra de Fuentes, para que le pague la cantidad de 400 rs. que le ha prestado para las necesidades de su casa.

Resultando que dicho pago habia de hacerse en 20 de Marzo último, y que caso contrario, el García con renunciacion de los fueros que le concediesen las leyes se sometía á la autoridad de esta villa.

Resultando que José García no ha comparecido á pesar de haber trascurrido con bastante exceso la hora señalada, sin alegar para ello causa alguna, de lo cual es de inferir la legitimidad de la deuda y validez de la obligacion ó simple recibo presentado por el demandante.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á José García, vecino de Sierra de Fuentes á que pague á Gregorio Villegas, de esta villa, los 400 rs. que le reclama y las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Domingo García.—Ante mí, Pedro Lubian.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta villa, que la firma en ella á 6 de Mayo de 1862, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Lubian.

Es copia de su original á que me remito.

Plasenzuela 7 de Mayo de 1862 — Pedro Lubian.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En el Boletín oficial de esta provincia número 68, del dia 7 de este mes, se inserta la Real orden de 8 de Mayo último, que previene la enagenacion de los bienes del Clero y Monjas de la Diócesis de Coria. — Para la redencion de censos se concede á los que los satisfacen el plazo de ocho meses, á fin de que puedan ejecutarla con arreglo á los tipos establecidos en la ley de 11 de Marzo de 1859 que son los siguientes:

«Los censos cuyo rédito no exceda de 60 rs., se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100.

Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs., se redimirán al contado, capitalizándolos al 6 y medio por 100; y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizándolos á 4 rs. 80 céntimos por 100.»

En su consecuencia, y siendo conocidas las ventajas que resultan de quedar libre la propiedad acensuada, bajo bases tan beneficiosas, se publica este anuncio á fin de que llegue á noticia de los interesados, quienes desde luego pueden acudir al Sr. Gobernador de la provincia por medio de solicitud, en que expresen el rédito del censo que deseen resquitar, corporacion á quien le satisficjan y finca hipotecada; en inteligencia que los expedientes se cursarán con la brevedad recomendada, hasta otorgarles la escritura.

Cáceres 10 de Junio de 1862.—Luciano Matéos.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia tendrá lugar en esta subalterna, de diez á doce de su mañana, la subasta de los envases que, con sus respectivos precios, se expresan á continuacion:

Doscientos cajones vacios, de tabacos, de madera de pino, á 2 rs. cada uno, se dividirán en lotes de á 10 cada uno.

Ciento idem de cedro, á 50 céntimos, idem idem.

Trece idem de pino, grandes, de pólvora, á 3 rs. cada uno.

Dos idem de idem, pequeños, á real cada uno.

Cuyo remate no se llevará á efecto hasta que no venga la aprobacion de la Direccion general.

Garrovillas 25 de Mayo de 1862.—El Administrador, Severiano Vicente de la Escalera.

Anuncio.

El dia 20 del próximo mes de Junio se remata en pública y doble subasta, en Madrid y Plasencia, la cuarta parte que está proindivisa de la dehesa de la Atalaya, que pertenece al Sr. Conde de los Villares y sus señoras hermanas, bajo el presupuesto de 220.000 rs. Toda la dehesa consta de

150 fanegas de tierra de 1.ª calidad, sin monte: 1.050 id. de 2.ª, de buen arbolado de encina y alcornoque: 180 id. de 2.ª, sin monte; y 590 id. de 3.ª, haciendo en junto un total de 1.750 fanegas. Parte de este terreno tiene arbolado de alcornoque, entrejarras, madroñeras y malezas de monte bajo.

La dehesa está en término de Monthermoso, y linda por Oriente con el río Alagon; tiene casa con corral de conejo, y ermita. — En Madrid será el remate en la calle de Fuencarral, núm. 91, cuarto principal, y en esta ciudad en la plaza pública, Plasencia y Mayo 27 de 1862.—El apoderado, Francisco G. Blasco.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.